

Radicación: N° 2017-0159
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Héctor Hugo Chacón Molina
Accionado: Departamento del Tolima y Otro



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, dieciocho (18) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 2017-0159
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: HECTOR HUGO CHACON MOLINA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y OTRO

Revisado el expediente se observa a folio 205, solicitud de desistimiento presentado por la apoderada de la parte demandante, para lo cual procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud realizada, en los siguientes términos:

Así las cosas, para resolver, **SE CONSIDERA:**

El desistimiento es una de las formas anormales de terminación del proceso y como consecuencia genera la renuncia de las pretensiones de la demanda.

Sea lo primero indicar que los arts. 314 y 316 del CGP -aplicables por remisión expresa del art. 306 del CP ACA-, regulan el ejercicio de la potestad del demandante para desistir de las pretensiones de la demanda en cualquier momento, siempre y cuando no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso.

En el presente asunto se advierte que la apoderada judicial de la parte actora presentó solicitud de desistimiento, en razón a la nueva postura acogida por el H. Consejo de Estado en sentencia de unificación del 28 de agosto de 2018, que fijó la posición respecto a la liquidación de las pensiones de empleados y funcionarios públicos.

Así las cosas, encuentra el Despacho que si bien la parte actora solicita el desistimiento de las pretensiones, este mismo solo proceda cuando no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso, no obstante, en el asunto objeto de

Avenida Amthalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué

Radicación: N° 2017-0159
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Héctor Hugo Chacón Molina
Accionado: Departamento del Tolima y Otro



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

estudio se evidencia a folios 197-201, sentencia de primera instancia proferida el 1 de octubre de 2018, la cual quedó ejecutoriada el 16 del mismo mes y año.

En este orden de ideas, al verificarse que existe sentencia debidamente ejecutoriada con la cual se puso fin al proceso, resulta improcedente aceptar la solicitud del desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, presentada por la apoderada de la parte demandante en el asunto de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme esta providencia continúese con el trámite respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

DP.